



A Y U N T A M I E N T O
D E
L A R O D A

AÑO 2.020

ORDENANZA Núm. 10



**REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CEMENTERIOS MUNICIPALES,
CONDUCCIÓN DE CADAVERES
Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE
CARÁCTER LOCAL**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3º

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

RESPONSABLES

Artículo 5º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE DE PERCEPCIÓN Y TARIFA

Artículo 6º

1. Como contraprestación de los servicios funerarios de cementerio que se detallan, se percibirán las tasas correspondientes, con arreglo a las siguientes tarifas:

Cesión de nichos perpetuos

De adultos:

Todas las filas: 480,00 €

Cesión de fosas preexistentes:

Para residentes o naturales de este municipio.... 106,40 €

Cuando se exhumen cuatro o más restos al mismo tiempo. El Ayuntamiento concederá un nicho gratis; en dicho nicho no podrá ser enterrado ningún cadáver, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento sobre enterramientos, exhumaciones, inhumaciones y utilización de nichos y fosas en el cementerio municipal.

Nichos perpetuos “Usados” Propiedad del Ayuntamiento

De adultos:

Filas 1 a 4: 200,00 €
Filas 5 y 6: 100,00 €

Cesión de uso de parcelas para panteones

Por cada m2 que se ocupe en el lugar designado por la Administración: 962,91 €

Adquisición de Columbarios

Por cada Columbario 200,00 €

Licencias de inhumación

Todas41,50 €

Se eliminan las tasas por inhumación cuando éstas sean de restos.

Licencias de exhumación

Todas EXENTO

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 8°

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 9°

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10°

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el día 15 de Febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2000, acuerdo que se elevó a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Ordenanza fue modificada en su artículo 6º, inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de julio de 2.001. Acuerdo que se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el 21 de diciembre de 2.001, y entrará en vigor el 1 de enero de 2.002.

DILIGENCIA: Para hacer constar que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 18 de noviembre de 2002, se incrementan las cuotas de esta Ordenanza para el ejercicio 2003 en un 2%.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el art. 6 de la presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de noviembre de 2.003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004. publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 26-10-2010.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 2.011, se ha modificado el artículo 6 de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.012, se ha modificado el artículo 6 de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.